

AUTO No. 02314

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, emitido requerimiento con radicado No. 2011EE34588 del 28 de Marzo de 2011, donde se le solita al representante legal de **NOMADA'S ENERGY URBAN**, que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido con una cabina, en la puerta de ingreso al local, con las cuales se garantice el cumplimiento de la norma,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 29 de Mayo de 2011, al establecimiento **NOMADAS** ubicado en la carrera 100 No. 20 C - 64 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.06844 del 28 de Septiembre de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 02314

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El predio donde se ubica el establecimiento **NOMADAS**, se encuentra catalogado como una Zona Múltiple, donde se encuentran establecidas zonas de comercio local. Colinda con establecimientos similares y edificaciones de uno y dos niveles en todos sus costados, además **NOMADAS** se localiza en un predio medianero de un nivel con un área aproximada de 20m², donde se encuentra como fuentes sonoras un Equipo de sonido con dos baffles donde se programa la música.

Durante la visita se observa que el establecimiento comercial denominado **NOMADAS**, realizo un cambio en sus fuentes con respecto a la anterior evaluación sonora, además se realizo una nueva orientación de los dos baffles la cual estaba direccionada hacia el espacio público generando una afectación en el sector circundante.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona Residencial – horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente a la entrada del establecimiento comercial	1.5	16:09	16:25	78.3	68.7	71.8	Micrófono fue dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro. La medición se realizó con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora no fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza el cálculo de emisión correspondiente tomando el percentil L90.

Nota: Según lo estipulado en la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, se realizo la determinación del Lemision.

Donde: $Leqemisión = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 77,8 \text{ dB(A)}$
 Valor para comparar con la norma: 77,8 dB(A).

Observaciones:

- Se establece con respecto a la evaluación anterior que no se realizo acción para el control de los niveles de presión sonoros generados por las fuentes emisoras al interior del establecimiento, por lo anterior se continúa permitiendo que los niveles de presión sonora se propaguen fácilmente a las edificaciones cercanas y hacia el exterior.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

AUTO No. 02314

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq(A)$$

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Comercial- Diurno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 8:

Tabla No. 10. - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (Leq = 77,8 dB (A))

$$UCR = 70dB(A) - 77,8 dB(A) = -7,8 dB(A) \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 29 de Mayo de 2012, fundamentándose en los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la administradora, se verifico que los niveles de presión sonora son generados por una EQUIPO DE SONIDO CON DOS BAFLES, donde el equipo de sonido se localiza en el costado derecho parte posterior del establecimiento, los dos bafles se ubican en el costado derecho y izquierdo de la puerta de acceso y están direccionados hacia el espacio público, (sic) por lo anterior se determina que el establecimiento **NOMADAS** continua **INCUMPLIENDO**, con lo estipulado en el requerimiento No 2011EE34588 de 28 de Marzo del 2011 y los niveles máximos permitidos por la resolución 627 de 2006 para una zona Comercial en periodo diurno.

La medición de la emisión de ruido se realizo en el andén (espacio público) frente a la puerta de ingreso del establecimiento. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}) es de 77,8 dB(A), por lo anterior se clasifica La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) como de Aporte Contaminante Muy Alto.

9. CONCEPTO TÉCNICO

212

Impreso en Bogotá, Colombia. Imprenta Diagonal - DDDI

AUTO No. 02314

De acuerdo a los datos registrados en la visita de seguimiento de los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; artículo 9, Tabla No. 1, se estipula que el sector B. para una zona Comercial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre **70 dB(A) en horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno**.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento **NOMADAS** continúa **INCUMPLIENDO** con el requerimiento No 2011EE34588 del 28 de Marzo del 2011 y los niveles máximos aceptados por la normatividad de ruido para una Zona Comercial en un periodo diurno.

10. CONCLUSIONES

- Según el seguimiento de ruido la emisión sonora generada por el establecimiento **NOMADAS**, continua **INCUMPLIENDO** con lo requerido en el requerimiento No 2011EE34588 del 28 de Marzo del 2011 y la Resolución N°627/2006 del MAVDT, para una zona Comercial en el periodo diurno con un valor de **77,8 dB(A)**.
- La emisión de ruido generada por las fuentes emisoras al interior del establecimiento comercial **NOMADAS** tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO IMPACTO**, según lo establecido por la Resolución 832 del 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 06844 de 28 de Septiembre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (Equipo de sonido con dos bafles) generadas por el establecimiento denominado **NOMADAS**, ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 64 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad

AUTO No. 02314

ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 77.8 dB(A) en una zona de usos permitidos comerciales, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio restringido, en zonas de usos permitidos comerciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que el Acta de visita del 23 de Enero de 2011, y el registro fotográfico de los conceptos técnicos No. 1968 del 10 de Marzo de 2011 y No. 06844 del 28 de Septiembre de 2012, determinan que el nombre del establecimiento ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 64 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, es **NOMADA'S ENERGY URBAN**.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **NOMADA'S ENERGY URBAN**, no se encuentre inscrita en este registro.

Que así mismo el Acta de seguimiento y control del 29 de Mayo de 2011, establece como propietario del establecimiento ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 64 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad es el señor **JEFERSSON YESID ALVAREZ OTALORA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1012362751.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **NOMADA'S ENERGY URBAN**, ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 64 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de propiedad del señor **JEFERSSON YESID ALVAREZ OTALORA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1012362751, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Fontibón..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será



AUTO No. 02314

remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que igualmente la resolución 6919 de 2010 en su artículo 4, inciso 2, establece que: *"Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar".*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento denominado **NOMADA'S ENERGY URBAN**, ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 64 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 77.8 dB(A); para una zona de uso comercial, en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra el propietario del establecimiento **NOMADA'S ENERGY URBAN**, ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 64 de la Localidad



AUTO No. 02314

de Fontibón de esta Ciudad, señor **JEFERSSON YESID ALVAREZ OTALORA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1012362751, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el

AUTO No. 02314

Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra el señor **JEFERSSON YESID ALVAREZ OTALORA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1012362751, en su calidad de propietario del establecimiento comercial **NOMADA'S ENERGY URBAN**, ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 64 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JEFERSSON YESID ALVAREZ OTALORA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1012362751, propietario del establecimiento comercial **NOMADA'S ENERGY URBAN**, ubicado en la carrera 100 No. 20 C – 64 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento comercial **NOMADA'S ENERGY URBAN**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO No. 02314
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

08-2012-2150

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/08/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 17 SEP 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma manuscrita]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

JEFERSSON YESID ALVAREZ OTALORA
CARRERA 100 N° 20C-64, LOCALIDAD DE FONTIBÓN ✓

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02314 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02314 del 20-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1012362751 y domiciliado en la CARRERA 100 N° 20C-64, LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-2150
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE148545 Proc #: 2903695 Fecha: 2014-09-09 09:29
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc:
Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:



Bogotá DC

Señor:
JEFERSSON YESID ALVAREZ OTALORA
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO NOMADA'S ENERGY URBANA
Dirección: Carrera 100 N° 20 C – 64
Localidad: Fontibón
Ciudad:

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02314 del 20 de Septiembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2150

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANA

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

2126192

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 108 | PESO TOTAL (gr): 5.400,00

FECHA PREADMISIÓN: 09/07/2014 15:35:51

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>Carlos Castro</i>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>09/08/2014</i>	
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:	<i>09:00</i>		

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000002126192

Sub total: \$563.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$563.200



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2150 se ha proferido la AUTO No. 02314 Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de Septiembre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

AUTO

Para notificar al señor: JEFERSSON YESID ALVAREZ OTALORA en su calidad de propietaria del establecimiento denominado NOMADA S ENERGY URBANA.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____

16 SEP 2014


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0